



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora ROSA MARÍA VARGAS, el pasado 21 de abril de 2022 del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1443
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00025-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA- MI BANCO
S.A.NIT.860.025.971.5
DEMANDADO: ROSA MARÍA VARGAS C.C.29.283.776

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MI BANCO S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **ROSA MARÍA VARGAS C.C.29.283.776**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 436 del 04 de marzo del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **ROSA MARÍA VARGAS** según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico bryduco@hotmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 06 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 21 de abril del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **pagaré Nro 0986384 por valor de \$20.925.598 con fecha de creación el 27 de agosto del 2021-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MI BANCO S.A** contra la señora **ROSA MARÍA VARGAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.954.471.00) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CarlosA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE JULIO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 106.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd452e1d0c98d768895129dec2001b00b3c56fa27ba6985534e312a4eb90948**

Documento generado en 12/07/2022 08:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>